

ALCALDÍAS

ALAGÓN DEL RÍO

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN DE ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA Y DEL TEXTO DE LA ORDENANZA EN EL B.O.P.

El Ayuntamiento Pleno de ALAGÓN DEL RÍO, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2014, aprobó provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos y la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo establecido legal y reglamentariamente, y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se ha convertido en definitiva.

A tal efecto se publica la correspondiente ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

<<ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS** especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

A)- TARIFAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL:

TIPO DE ENTRADA O BONO	PRECIO (€)
BONO FAMILIAR PARA TODA LA TEMPORADA	40,00
BONO INDIVIDUAL PARA TODA LA TEMPORADA	30,00
BONO DE 20 BAÑOS	30,00
ENTRADA INDIVIDUAL DE ADULTO PARA UN DÍA	2,00
ENTRADA INDIVIDUAL DE NIÑO PARA UN DÍA	1,00

Especificaciones para la aplicación de la tarifa:

- Bono Familiar para toda la Temporada: Da derecho a la utilización de la piscina municipal por el titular del bono y todos los miembros de su unidad familiar, limitada esta a padres e hijos que convivan, durante toda la temporada de baño. La referida convivencia deberá haberse mantenido desde el 1 de enero del año a que se refiera la temporada de baño hasta la fecha de expedición del bono.

- Bono Individual para toda la Temporada: Da derecho a la utilización de la piscina municipal por el titular del bono, durante toda la temporada de baño.

- Bono de 20 baños: Da derecho a la utilización de la piscina municipal por el portador del bono, sirve para 20 días, durante toda la temporada de baño en que se expida.

- Los niños menores de 4 años pueden acceder gratuitamente acompañados de una persona que se haga responsable de los mismos (la persona responsable no tiene derecho a la entrada gratuita).

B)- TARIFAS PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL:

TIPO DE ENTRADA O BONO	PRECIO (€)
BONO MENSUAL INDIVIDUAL	25,00
BONO INDIVIDUAL PARA 10 DÍAS	15,00
BONO INDIVIDUAL PARA 15 DÍAS	18,00
ENTRADA INDIVIDUAL DE 1 DÍA	2,00

Especificaciones para la aplicación de la tarifa:

- Bono Mensual Individual: Da derecho a la utilización del gimnasio durante el mes natural de su expedición.
- Bono Individual para 10 días: Da derecho a la utilización del gimnasio por el portador del bono, sirve para 10 días, y caduca a los 3 meses de su expedición.
- Bono Individual para 15 días: Da derecho a la utilización del gimnasio por el portador del bono, sirve para 15 días, y caduca a los 3 meses de su expedición.

3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

Artículo 4.- Obligación De Pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 5.- Otras normas.

La Alcaldía establecerá los horarios y dictará las instrucciones y normas de uso que estime necesarias, para un correcto funcionamiento de los servicios a que se refiere la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de mayo de 2.014, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.>>

Lo que pone en conocimiento del público, en cumplimiento de los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ALAGÓN DEL RÍO, a 7 de julio de 2014.- EL ALCALDE, Juan Carlos Guerrero López.

3867